

CONSEJERÍAS Y ENTIDADES SIN OBSERVACIONES

CONSEJERÍAS Y ENTIDADES QUE NO REALIZAN OBSERVACIONES A LA ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO			
ORGANISMO/ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA Y UNIVERSIDADES	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CS. TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CS. DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CS. DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN	NO REALIZA OBSERVACIONES		
S.G. DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CS. DE SALUD Y FAMILIAS	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CS. FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	NO REALIZA OBSERVACIONES		
ASOCIACIÓN EL SUK ARTESANOS	NO REALIZA OBSERVACIONES		
DG. PRESUPUESTOS	NO REALIZA OBSERVACIONES		
UPTA	NO REALIZA OBSERVACIONES		
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	NO REALIZA OBSERVACIONES		

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

CS. EDUCACIÓN Y DEPORTE

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y DEPORTE (S.G.T.)		En el primer párrafo de la exposición de motivos, al hacerse referencia a los objetivos básicos del ejercicio de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma se invoca al artículo 12.3, apartados 2 y 3, siendo siendo invocación inexacta, dado que dicho precepto no hace referencia a dichos objetivos.	SI	Se acepta y se corrige
	9	Artículo 9.2 En el apartado segundo consideran que debe modificarse la redacción del apartado final en el sentido de precisar que en caso de que las declaraciones responsables no reuniesen los requisitos exigibles y éstos no fuesen subsanados se considerará al interesado desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución.	SI	Se ha suprimido el artículo 9, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

UIG

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO CONSEJERÍA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES	Exposición de Motivos Párrafos 3º y 8º	Se recomienda la sustitución de la expresión "sector artesano" en el 3º y 8º párrafo de la norma por la expresión "sector de artesanía"	NO	Hace referencia al III Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2019-2022, citando el contenido literal del mismo.
	Exposición de Motivos Párrafo 10º	Se recomienda la sustitución de la expresión "consumidor" de párrafo 10 por "persona consumidora".	SI	Se acepta y se modifica

Página 3

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

CONSEJO CONSUMIDORES Y USUARIOS ANDALUCÍA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA	Cuestiones Generales	Valora la oportunidad de la norma dado que con esta nueva marca se dota a la artesanía de una imagen única que permita su información y reconocimiento por las personas consumidoras y contribuya a distinguir la producción artesanal de Andalucía.  Valora negativamente que la norma no haya sido remitida acompañada de los Anexos a los que alude expresamente la misma en los artículos 4, 8 y 12.3.		La guía de identidad gráfica - Anexo I, no se pudo acompañar porque en el momento de inicio del expediente se estaba elaborando por la empresa de diseño que resultó adjudicataria de la licitación, cuyo resultado debe ser valorado por el órgano competente en materia de identidad gráfica y corporativa, que en ese caso es la Dirección General de Comunicación Social con quien se ha trabajado permanentemente durante el proceso de elaboración de la misma. Asimismo los Anexos II y III, no se adjuntaron al considerar que su elaboración definitiva debe realizarse una vez que finalice el trámite de información pública y la recepción de los informes preceptivos, para que se adecúen al texto definitivo de la norma. Una vez elaborados se remitirán a la Secretaría General para la Administración Pública para su normalización.
	Preámbulo	Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.	SI	Se acepta y se modifica incluyéndolo en la redacción del Preámbulo
	Art 5	En el apartado c) se determina como condición que los establecimientos deberán contar entre sus proveedores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con un mínimo de tres talleres artesanos autorizados para el uso de la marca promocional. Al respecto este Consejo considera que tal requisito debería ser modificado atendiendo no al mínimo de tres talleres artesanos sino a una proporción o volumen de productos en venta amparados por dicha marca promocional.	SI	Se acepta y se modifica la redacción sustituyendo el requisito de un número mínimo de talleres, por el requisito de que al menos el treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean artesanos.
	Art 6	Como cuestión de índole formal, debería evitarse la utilización de anglicismos en el texto normativo, tales como "packaging". Esta consideración se reitera con respecto al artículo 14.2 d).	SI	Se acepta y se sustituye el término "packaging" por el término "embalaje"
		En el apartado b) se indica que los elementos de aplicación del uso de la marca promocional y los productos artesanos deberán estar dispuestos de tal forma que no induzcan a error sobre la identificación de los mismos. Con relación a ello, este Consejo propone añadir que además dichos productos han de estar dispuestos claramente diferenciados de aquellos otros que no estén amparados bajo la marca promocional.	SI	Se acepta y se modifica, quedando redactado como sigue b) Los productos artesanos expuestos para la venta deberán estar dispuestos de tal forma que queden claramente diferenciados de aquellos otros que no son artesanos.
Art 9	En el apartado c) se señala que sólo podrá utilizarse la señalización exterior de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" en aquellos establecimientos en los que más del treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean de empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, autorizadas para su uso. Al respecto, desde este Consejo consideramos que se debería aumentar el porcentaje de productos del 30 al 50% por analogía con la normativa vigente en materia de rebajas.  Dado que el procedimiento se inicia mediante declaración responsable del interesado, este Consejo considera necesario que se establezca un plazo tras la resolución de concesión del uso de la marca, para acometer una comprobación administrativa, a posteriori, del cumplimiento de las circunstancias y condiciones declaradas y tenidas en cuenta para la concesión de la autorización.  En el apartado 6, se recoge que la resolución que autorice el uso la marca promocional especificará las condiciones y requisitos de utilización y se incorporará de oficio a la hoja abierta a cada persona artesana afectada en el Registro de Artesanía de Andalucía. Con respecto a ello, este Consejo solicita que se incluya en el texto la aclaración de que el Registro tiene carácter público para consulta de las personas consumidoras.	NO	El 30% se considera un porcentaje equilibrado de representación de los productos artesanos en relación con el total de los productos expuestos para la venta. Un mayor porcentaje dificultaría que los establecimientos usaran la marca promocional, siendo una de las finalidades de la orden promover la difusión de la artesanía elaborada en la Comunidad Autónoma de Andalucía y fomentar su comercialización.  Las comprobaciones administrativas que se realicen en su caso, al per a través de una declaración responsable, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.  No es necesario, porque las empresas obtienen el derecho al uso de la marca promocional desde su inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.	

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

CONSEJO CONSUMIDORES Y USUARIOS ANDALUCIA

Art. 13	Se interesa la inclusión del siguiente texto, en el artículo de referencia: <i>"La Dirección General competente en materia de artesanía realizará periódicamente actuaciones de inspección para el control del uso adecuado de la marca promocional y del cumplimiento de las condiciones y obligaciones, establecidas en la presente Orden".</i>	SI	Se acepta y se modifica su redacción por la siguiente: "Corresponde a la Dirección General competente en materia de artesanía el control del uso adecuado de la marca promocional y del cumplimiento de las condiciones y obligaciones de su utilización a través de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de artesanía en cada provincia, que llevarán a cabo inspecciones periódicas."
	Consideramos necesario que se establezca una delimitación de las competencias sancionadoras entre la Administración competente en materia de artesanía y la Administración competente en materia de consumo, para mayor claridad y eficacia de la norma.	NO	La norma recoge las competencias del ámbito de la Consejería en materia de artesanía, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Consejería competente en materia de consumo, en cuanto a la defensa de las personas consumidoras.
	Por otra parte, se propone completar el contenido del apartado 1, quedando el mismo como sigue: "1. El uso indebido de la marca promocional podrá dar lugar a la revocación de la autorización o a la suspensión del uso, sin perjuicio de las sanciones en materia de consumo previstas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como de las indemnizaciones que pudieran resultar para el consumidor, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto-Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias"	SI	Se acepta y se modifica.
Art. 14	Se interesa asimismo, que en la norma se cuantifique objetivamente la indemnización que proceda por el uso indebido de la marca promocional, atendiendo a un porcentaje sobre el precio de venta del producto.	NO	Se mejora la redacción del artículo 10.1 como sigue: "1. El uso indebido de la marca promocional podrá dar lugar a las infracciones y, en su caso, a las sanciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el título VII, capítulo I y II de la Ley 15/2005 de la sin perjuicio de las sanciones en materia de consumo previstas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía así como de las indemnizaciones que pudieran resultar para el consumidor, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto-Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

	LORENA GARRIDO SERRANO	22/03/2021 10:08	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT [REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CONSEJERÍA HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA	TÍTULO	En primer lugar, de conformidad con el nuevo Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, sería necesario modificar el Título de la Orden, adecuando a esta la denominación de la actual Consejería.	SI	Se acepta y se modifica la denominación de la Consejería
	PARTE EXPOSITIVA	En el primer párrafo de la primera página del proyecto de Orden, la referencia que se hace al artículo 12.3 apartados 2 y 3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ha de ser hecha al artículo 10 apartados 3 y 5 del citado Estatuto.	SI	Se acepta y se corrige
		En el quinto párrafo de la primera página de la parte expositiva, se considera necesario actualizar la cita del Decreto de estructura mencionado en los siguientes términos: "(...)Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (...)". Asimismo, se considera necesario sustituir la referencia al artículo 1.1.a por el artículo 1.1; del nuevo decreto citado en el apartado anterior.	SI	Se acepta y se modifica
		En el sexto párrafo, es necesario sustituir la referencia al apartado k del artículo 10 del anterior decreto, por el artículo 11 apartado 1.a) del nuevo decreto.	SI	Se acepta y se modifica
		En el quinto párrafo de la página 2, se considera necesario actualizar la denominación de la Consejería citada adecuándola al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías en los siguientes términos: "(...)Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.	SI	Se acepta y se modifica la denominación de la Consejería
		En el último párrafo del preámbulo del proyecto de Orden, donde dice "En su uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre" se propone decir "En el uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre".	SI	Se acepta y se modifica
	Art. 6	En el apartado 5, se sugiere sustituir "(...) dar como garantía (...) por "(...) otorgar como garantía (...)".	SI	Se acepta y se modifica
		En el apartado 6. a, se pone de manifiesto la conveniencia de que los anglicismos se eviten si tienen una traducción a la lengua española, de acuerdo con lo establecido en la directriz n°100 de las directrices de técnica normativa.	SI	Se acepta y se sustituye el término "packaging" por el término "embalaje"
	Art. 7	En el segundo párrafo del apartado 1, se debe eliminar "en" de la última frase: "(...) En el caso de los (...)".	SI	Se acepta y se corrige
		En cuanto al apartado cuarto, debería limitarse a la exclusión de responsabilidad del titular de la marca, sin regular quién debe asumir la responsabilidad, que se resolverá de acuerdo con la normativa general de Aplicación.	NO	La eliminación de este apartado podría generar confusión, teniendo en cuenta que el titular de la marca promocional es la Administración de la Junta de Andalucía, se hace necesario aclarar que los únicos responsables de los defectos de los productos son las personas artesanas.
	Art. 8	El objeto de este procedimiento es el uso de una marca promocional para los productos artesanos elaborados por las empresas artesanas objeto de la presente orden, es decir, el reconocimiento de un derecho y ejercicio del mismo. A este respecto se pone de manifiesto que el concepto de "declaración responsable", a los efectos de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, excluye la intervención administrativa previa al inicio de la actividad o ejercicio del derecho de que se trate, legitiéndose el inicio de aquella o al ejercicio de este desde el mismo momento de su presentación, por lo que su razón de ser es incompatible con el concepto de autorización administrativa previa. Se sugiere, por tanto, una revisión general de estos extremos.	SI	Las empresas y entidades artesanas obtendrán el uso de la marca promocional con la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. Para los establecimientos comerciales de venta de artesanía obtienen el uso de la marca con la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
		Asimismo, se sugiere la revisión del apartado 4. b), teniendo en consideración que tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 622/2019, de 7 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha pasado a tener un registro único.	SI	Se acepta y se modifica, quedando redactado como sigue: " 4. La declaración responsable se podrá presentar en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015 y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."
Art. 9	De conformidad con la observación elechada al artículo 8, de mantenerse el procedimiento de autorización, se sugiere sustituir la leyenda "declaración responsable" por "solicitud de autorización"	SI	Se acepta y se corrige	
	En el apartado 7, se considera necesario sustituir "(...) La resolución, que no pone fin al procedimiento (...) por "(...) La resolución, que pone fin al procedimiento (...)".	SI	El artículo 9 se ha suprimido, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.	
Art. 12	Tras el artículo 9 del proyecto de Orden se pasa al artículo 12, por lo que se propone una nueva numeración correlativa de los artículos a partir del artículo 9 del citado proyecto de Orden, así como una revisión de las referencias normativas a los citados artículos 12 a 15 en el resto del proyecto de Orden.	SI	Se acepta y se reenumera el articulado.	

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

CS. HACIENDA

	Respecto a la declaración responsable y al procedimiento administrativo de autorización para llevar a cabo campañas publicitarias o de promoción de la marca promocional, se reitera la observación formulada en el artículo 8 para el uso de la marca promocional.	SI	Se suprime el apartado, las campañas se realizarán por parte de la Administración que es la titular de la marca promocional.
Art. 14	En el apartado 1.d) se reitera la observación formulada en el artículo 6 respecto al uso de anglicismos.	SI	Se acepta y se sustituye el término "packaging" por el término "embalaje".
	En el apartado 1, donde dice "por las causas previstas en las letras en el artículo 14.2" se sugiere decir "por las causas previstas en el artículo 14.2" o "por las causas previstas en los párrafos del artículo 14.2".	SI	Se acepta y se corrige
Art. 15	En el apartado 3 de este artículo, se establece: "El incumplimiento del uso de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" conforme a esta Orden y a su guía de identidad gráfica por parte de las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas y Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas podrá comportar la pérdida al derecho a la concesión de ayudas de la Consejería competente en materia de artesanía cuando así esté previsto en las bases reguladoras correspondientes". A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13.2.h), con carácter de normativa básica, establece que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de subvenciones, las personas o entidades en quienes concurre, entre otras circunstancias: "Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan", salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. Por tanto, existe una reserva legal para la pérdida del derecho a obtener subvenciones, es decir, que solo puede establecerse mediante previa resolución firme que se dicte al amparo de los supuestos expresamente establecidos por la propia Ley General de Subvenciones (artículos 59.3.a); 62.2.a) y 63.2.a)) o por otras leyes (por ejemplo, el artículo 116.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía). En consecuencia, deberá eliminarse el referido apartado 3 del artículo 15 de proyecto de Orden, dado que, en ningún caso, una norma de rango inferior a la ley, como es el caso del proyecto de Orden que nos ocupa, puede establecer la posibilidad de sancionar con la pérdida del derecho a obtener subvenciones, ni tampoco las órdenes o decretos por las que se aprueben las bases reguladoras de la concesión de las mismas.	SI	Se acepta y se suprime este apartado.
Anexos	Por último, se indica que los distintos anexos que se citan a lo largo de la Orden no se acompañan al texto objeto del presente informe.		La guía de identidad gráfica - Anexo I, no se pudo acompañar porque en el momento de inicio del expediente se estaba elaborando por la empresa de diseño que resultó adjudicataria de la licitación, cuyo resultado debe ser valorado por el órgano competente en materia de identidad gráfica y corporativa, que en ese caso es la Dirección General de Comunicación Social con quien se ha trabajado permanentemente durante el proceso de elaboración de la misma. Asimismo los Anexos II y III, no se adjuntaron al considerar que su elaboración definitiva debe realizarse una vez que finalice el trámite de información pública y la recepción de los informes preceptivos, para que se adecúen al texto definitivo de la norma. Una vez elaborados se remitirán a la Secretaría General para la Administración Pública para su normalización.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

CS. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE – SERVICIO LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES	Cuestiones Generales	Se propone sustituir la de la actual redacción todas las referencias que se hacen a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la denominación actual, determinada por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que es "Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades".	Sí	Se acepta y se modifica
	Preámbulo	En el párrafo primero del preámbulo, sustituir la mención al "artículo 12.3" del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el "artículo 10.3".	Sí	Se acepta y se corrige
		En el quinto párrafo del preámbulo, sustituir la mención al Decreto de estructura orgánica de la Consejería, por el nuevo: "Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades". En ese mismo párrafo, corresponde sustituir la mención al "artículo 1.1.k) por "artículo 1.1.j)".	Sí	Se acepta y se modifica
		En el sexto párrafo del preámbulo, sustituir la mención a la "apartado k) del artículo 10", por "letra a) del artículo 11.1".	Sí	Se acepta y se modifica
	Artículo 7	Entre los párrafos finales del preámbulo, existe uno que comienza por "La orden", debiendo decir "La Orden". En último párrafo del apartado 4 del artículo 7 dice "la empresas", cuando debe decir "las Empresas".	NO	De acuerdo con la Ortografía de la lengua española 2010, cuyos autores son la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), "en las menciones genéricas o anaforicas la mayúscula no está justificada, pues lo que se emplea en realidad no es el título (ni completo ni abreviado), sino el nombre común que designa cada tipo de documento legislativo, que debe escribirse con minúscula. Y la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en el apartado a) punto 2º de la directriz V establece "No se escriba con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición..."
Artículo 8	En último párrafo del apartado 1 del artículo 8 dice "la presente orden", cuando debe decir "la presente Orden".	NO		
CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE – SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Artículo 8	Las Delegaciones Territoriales son las competentes, como órganos instructores del procedimiento, de la tramitación de las solicitudes, así como resolverán sobre la concesión o denegación del uso de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" mediante Resolución de su titular. Si los establecimientos de venta de artesanía autorizados para el uso de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" están presentes en más de una provincia, sería recomendable que la autorización se extendiera a todo el territorio de Andalucía, sin necesidad de que lo solicite en varias provincias, contribuyendo así a la simplificación administrativa y facilitando así la gestión de la tramitación."	NO	La declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para la obtención del uso de la marca promocional, se presentará en la provincia donde radique el establecimiento, porque los requisitos establecidos en el artículo 5 para ser beneficiario del uso de la marca promocional, tienen que cumplirse en cada establecimiento autorizado.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMON. PÚBLICA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
	Prámbulo	Se tendría que hacer referencia al actual Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.	SI	Se acepta y se modifica
	Art. 8.1	1) Con respecto a la referida "declaración responsable", se debe tener en cuenta que dicha declaración no entraría en el supuesto recogido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que "A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio". En definitiva, parece tratarse más de una "solicitud" (artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), que inicia un procedimiento, al cual se pone fin con la correspondiente resolución (artículo 9.7 del texto propuesto), que de la "declaración responsable" del citado artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho al bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, conforme al apartado 3 del mencionado artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta observación se extiende al artículo 12 del texto propuesto, además, de dicho artículo se desprende que se emplea indistintamente "declaración responsable" (apartado 3) y "solicitud" (apartado 4) para iniciar del procedimiento.	SI	Las empresas y entidades artesanas obtendrán el uso de la marca promocional con la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. Para los establecimiento comerciales de venta de artesanía obtienen el uso de la marca con la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
	Art. 8.1	2) En cuanto al cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la resolución, recordamos que de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "en (los procedimientos) los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación". A este respecto recordamos, que una vez entrado en vigor el Decreto 622/2019, en nuestra Comunidad Autónoma existe un Registro Electrónico Único.	SI	1. El derecho al uso de la marca promocional se obtendrá por las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y artesanas desde su inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, y para los establecimientos comerciales de venta de artesanía con la presentación de la declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las personas o entidades beneficiarias mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II.
		Por otro lado, en cuanto al establecimiento de un plazo máximo para resolver de tres meses, instamos al órgano responsable a una revisión a fin de que, en aplicación de criterios de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de "reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias", pudiera verse reducido.	SI	Se ha suprimido el artículo 9, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.
		Estas observaciones se extienden al artículo 9.5 del texto propuesto el cual repite el contenido del apartado 1, del artículo 8.	SI	Se ha suprimido el artículo 9, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.
	Art. 8.2	b) En el apartado 2, en relación a que los modelos se pueden obtener y cumplimentar a través del acceso establecido en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, debe tenerse en cuenta que con arreglo al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y sedes electrónicas ( artículo 14.3). En este sentido, debe revisarse la expresión relativa a la página web de esa Consejería. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Registro de Procedimiento y Servicios es el inventario de los procedimientos y servicios - tanto internos, como dirigidos a la ciudadanía-, que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, y en su caso los consorcios adscritos, y en él están inscritos los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites. Ese Registro tiene su reflejo en el Catálogo de Procedimientos y Servicios que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía. En consecuencia, resulta más correcto decir que el modelo de declaración responsable se podrá obtener accediendo al Catálogo de Procedimientos y Servicios, y citar a continuación el enlace correspondiente.	SI	Se acepta y se modifica, quedando redactado como sigue: "El modelo normalizado aplicable en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrá ser modificado con objeto de mantenerlo actualizado y adaptado a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de este modelo adaptado o actualizado en el Catálogo de Procedimientos y Servicios a través del portal de la Junta de Andalucía, donde estará permanentemente accesible para todas las personas interesadas." No se cita la dirección URL al ser la misma una dirección que puede cambiar con el paso del tiempo (cambio de Consejería, actualización página web, etc.)

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMON. PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Art. 8.4	<p>c) En el apartado 4, se establece que "La declaración responsable se podrá presentar en...En relación a este apartado cabe decir:</p> <p>1º) En primer lugar, en cuanto a la cita que se realiza a la página web de la Consejería, damos por reproducida la consideración realizada al artículo 8.2 del proyecto. Por otro lado, parece más correcto referirse al Portal Junta de Andalucía, cuya dirección es <a href="http://www.juntadeandalucia.es">www.juntadeandalucia.es</a></p> <p>2º) Según la redacción del artículo 5 del proyecto todo parece indicar que nos encontramos ante una dualidad de personas destinatarias, obligadas y no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. No obstante, debería delimitarse en el proyecto en la medida que tiene especial trascendencia a la hora de definir los medios y lugares de presentación de la "solicitud", y puesto que en el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración ( artículos. 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), la presentación de la solicitud de forma presencial, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 68.4 de esa misma Ley.</p> <p>A este respecto, mientras las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas ( artículo 14.1, en relación con el 14.3 de la Ley 39/2015), los sujetos del artículo 14, apartados 2 y 3 están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.</p>	SI	Se acepta y se modifica, quedando redactado como sigue: " La declaración responsable se podrá presentar en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015 y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía."
	Art. 9	<p>3º) Con respecto a los medios y lugares de presentación de la solicitud:</p> <p>De un lado, tal como ha quedado expuesto, debe clarificarse el apartado en función de las personas destinatarias del proyecto;</p> <p>De otro, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre, relativos al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía y la presentación de documentos.</p> <p>El artículo 26 dispone que "La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos"; siendo dicho registro electrónico uno de los lugares del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que "Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1."</p> <p>Para el caso de las personas que no están obligadas a relacionarse electrónicamente podrán presentar la documentación, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>4º) En relación a la expresión "certificado reconocido", debe modificarse a tenor de la redacción vigente del artículo 10. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se refiere a los mismos como certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.</p>	SI	El artículo 9 se ha suprimido, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.
	Disposición	<p>Con respecto a los Anexos, se reitera que no se acompañan los mismos al proyecto remitido.</p> <p>Además, como ha quedado expuesto los formularios deben ser objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, de cuya información se nutrirá el Catálogo de Procedimientos y Servicios que ofrece información general y permanentemente actualizada.</p>	NO	La guía de identidad gráfica - Anexo I, no se pudo acompañar porque en el momento de inicio del expediente se estaba elaborando. Asimismo los Anexos II y III, no se adjuntaron al considerar que su elaboración se realizaría una vez que finalizara el trámite de información pública y la recepción de los informes preceptivos, para que se adecuara al texto definitivo de la norma. Una vez elaborados se remitirán a la Secretaría General para la Administración Pública para su normalización.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMON. PÚBLICA

Adicional Única	Asimismo, el Catálogo de Procedimientos y Servicios está publicado en el Portal de la Junta de Andalucía - y en las sedes electrónicas, cuando se creen conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 622/2019. En consecuencia, debe modificarse la parte final del párrafo cuando se indica: "A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas."	SI	Se acepta y se modifica quedando redactado: "El modelo normalizado aplicable en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificado con objeto de mantenerlo actualizado y adaptado a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de este modelo adaptado o actualizado en el Catálogo de Procedimientos y Servicios a través del portal de la Junta de Andalucía, donde estará permanentemente accesible para todas las personas interesadas."
-----------------	--	----	--

	LORENA GARRIDO SERRANO	22/03/2021 10:08	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP [REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
DICTAMEN		PRIMERO.- Del examen de los artículos 1 y 2 del proyecto de Orden, que regulan la creación de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía", así como el objeto de la norma y la finalidad de la marca, se observa que se establece un ámbito de intervención sobre el uso de esta marca promocional dirigida a las empresas artesanas, productos y obras de éstas, y a los puntos de venta en los que se comercialicen productos artesanales andaluces, vinculándose a un criterio puramente territorial, esto es, a las empresas o talleres que estén inscritos en el Registro de Artesanía de Andalucía, y que podría entrar en contradicción con lo dispuesto en la LGUM. Se advierte que en el Preámbulo del proyecto de Orden no se justifica la adecuación a los principios de buena regulación, tal y como exige el artículo 129 de la Ley 39/2015. Hay que poner de manifiesto, además, que el proyecto normativo no menciona las razones de interés general que sustentan dicha regulación y, en particular, la exigencia de los regímenes de autorización, inscripción en el Registro y demás requisitos contenidos en la misma.	SI	Se amplía el Preámbulo de la orden para justificar el interés general, se detalla cómo la artesanía ha estado presente en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley 5/2015, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, que en su artículo 1 dispone que constituye su objeto la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que entre los fines que persigue se encuentra estimular el conocimiento de la de la artesanía. En el artículo 6 letra c) de la Ley 15/2005, se establece de entre los deberes y obligaciones de los sujetos artesanos, el hacer publicidad o promoción de productos de artesanía elaborados en Andalucía solo cuando posean tal consideración según esta Ley y sus normas de desarrollo...
		SEGUNDO.- Teniendo presente que la LGUM, en su artículo 3.2, establece que ninguna actuación administrativa que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico, se propone que el centro promotor de la norma revise el tenor de la previsión de que las empresas artesanas estén inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía (que se impone a todas las empresas artesanas) como requisito para ser beneficiario de esta marca promocional. Este requisito podría ser una discriminación anticompetitiva. Adicionalmente, y en aras de una simplificación de las cargas administrativas, el proyecto normativo podría prever la simultaneidad y la tramitación en un procedimiento único para aquellos operadores artesanos que en la actualidad no estén inscritos y que estén interesados en la obtención del uso de esta marca promocional, lo que evitaría tener que realizar un trámite administrativo previo y en consecuencia asumir una carga adicional, lo que se recomienda sea objeto de reevaluación por ese centro directivo.	SI	La Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, tiene por objeto la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 7 regula la creación del Registro de Artesanos de Andalucía, de carácter público y gratuito, que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los sujetos artesanos para su reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de artesanía, siendo el instrumento de la Administración autonómica para constatar que la promoción de la artesanía va dirigida a las empresas del sector que cumplen con los requisitos para la puesta en valor del sector de la artesanía en Andalucía y para discernir entre aquellas personas que elaboran sus productos de manera artesanal y las que no. Consiguiendo, así mismo, que los sujetos artesanos inscritos, cuyos productos se promocionen, acrediten que cumplen con todas las obligaciones y requisitos legales que la normativa exige para el desempeño de la actividad.
		Además, se establecen limitaciones o condiciones que han de quedar debidamente justificadas en atención a una razón de interés general y, en cualquier caso, acreditar su proporcionalidad a la finalidad que pretende alcanzarse. Entre estas limitaciones o condiciones no justificadas estarían las relativas a la imposición como requisito para poder solicitar y utilizar esta marca promocional, de la obligación de que el suministro de los productos artesanos sea realizado por un número mínimo de empresas proveedoras (tres empresas artesanas) que sean, a su vez, artesanos autorizados para el uso de esta marca, y además durante un periodo temporal concreto (esto es, el año inmediatamente anterior a la solicitud de la autorización de la marca). Además, se estarían imponiendo condiciones para la obtención de la marca promocional sobre el propio establecimiento de venta de artesanía, sus proveedores artesanos y sobre los productos artesanos puestos a la venta.	SI	Se acepta y se suprime el requisito del número de empresas, quedando redactado el artículo 5.c) como sigue: "c) Los establecimientos de venta de artesanía, cualquiera que sea su canal de comercialización, sólo para los productos artesanos elaborados por empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía, siempre que esta producción constituya, como mínimo, un treinta por ciento de los productos expuestos para la venta."
		TERCERO.- La distinción de un producto con marca "Artesanía hecha en Andalucía", y los requisitos exigidos para obtenerla, desarrollados en la orden, supone diferenciar el producto andaluz de los productos no artesanos y de los productos artesanales de otras regiones o países, así como destacar su importancia y cualidades. Dicha distinción competitiva, preocupa a este Consejo ya que podría suponer una Medida de Efecto Equivalente en el Mercado Interior UE, de manera que la diferenciación de los productos de un determinado origen podría generar importantes trabas al comercio intracomunitario, y esto está expresamente prohibido por el TFUE, en el sentido que ya hemos expresado en el cuerpo de este dictamen. El proyecto de orden debería al menos justificar el interés general, o la razón pública de imperiosa necesidad que fundamentan las distinciones que hace dicha nueva normativa, bajo el principio de proporcionalidad, y de menor distorsión o restricción al mercado, conforme a lo exigido por la LGUM.	SI	Conforme se justifica en el apartado 1

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

	<p>CUARTO.- Aunque el proyecto de Orden establece que: "El procedimiento para la obtención de la autorización para el uso de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" se iniciará con la presentación de la declaración responsable por las personas o entidades beneficiarias, en realidad esta previsión normativa denomina erróneamente como declaración responsable a la propia solicitud de inicio del procedimiento de autorización para obtener la marca promocional y su uso, por lo que ha de ser aclarada y subsanada esta cuestión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y sin cuestionar la necesidad de diseñar un régimen de intervención administrativa previo para la utilización de este distintivo o marca propiedad de la Junta de Andalucía, que imponga una serie de requisitos a los operadores económicos para su obtención y utilización, considera este Consejo que, desde la óptica de los principios de una buena regulación económica, han de introducirse elementos de mejora a fin de aclarar, agilizar y simplificar estos procedimientos.</p>	SI	Se ha simplificado el procedimiento ya que las empresas y entidades artesanas obtendrán el uso de la marca promocional con la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. Para los establecimientos comerciales de venta de artesanía obtienen el uso de la marca con la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
	<p>QUINTO.- Se recomienda la supresión de los requisitos que se exigen en la declaración responsable, para ser merecedor del uso de la renombrada marca. Este Consejo quiere recalcar que no se entiende -desde los principios de una buena regulación económica- exigir al solicitante que tenga que tener entre sus proveedores un mínimo de tres artesanos autorizados para el uso de la aquí renombrada marca, exigiendo además que al menos el 30% de los productos que se vendan en su establecimiento sean de empresas artesanas que usen la marca, "Artesanía hecha en Andalucía". Esto es una clara barrera de entrada y una discriminación anticompetitiva, o incluso podría entenderse como un boicot comercial a otros productos que no gozaran de la precitada marca. Y podría entenderse como una medida contraria a la libre competencia y a los principios de la LGUM y al TFUE.</p>	NO	Se considera que con un mínimo del treinta por ciento del total de los productos que el establecimiento tiene para la venta, la artesanía andaluza está suficientemente representada, y no supone un gran esfuerzo para que establecimiento obtenga la marca promocional, contribuyendo a dar una mayor visibilidad a la artesanía andaluza. No obstante este requisito es sólo para la utilización de la marca promocional, no impide la venta de los productos, por lo que no existe boicot a la actividad económica.
	<p>SEXTO.- El proyecto de Orden somete a autorización expresa de la Administración la realización de campañas publicitarias o promocionales por parte de las empresas artesanas, sus asociaciones, federaciones y confederaciones y los establecimientos de venta de artesanía autorizadas para el uso de esa marca, lo que comporta una restricción a la competencia, en la medida en que limita la posibilidad de desarrollar el ejercicio de su actividad empresarial sobre uno de los elementos esenciales de su actividad, como es la de determinar la forma de promocionar o publicitar sus productos, y diferenciarse de sus competidores. En opinión de este Consejo, resultaría cuestionable su necesidad y proporcionalidad, habida cuenta de la exigencia previa de requisitos y condiciones para la propia obtención de la autorización del distintivo o la marca y su uso por las empresas.</p>	SI	Se suprime el artículo, las campañas se realizarán por parte de la Administración que es la titular de la marca promocional.
	<p>SEPTIMO.- Este Consejo da por reproducidas todas las recomendaciones realizadas en el cuerpo del presente informe, a fin de proceder a la revisión de la norma bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, justificación, intervención mínima e interés general, en orden a introducir medidas menos restrictivas en el mercado y favorecedoras de la libre competencia, junto con el control administrativo ex post de la actividad económica, conforme exige la Directiva de Servicios y sus Leyes de transposición, así como la vigente LGUM.</p>	SI	Se acepta
	<p>OCTAVO.- Este Consejo recalca, asimismo, que es necesario que los centros directivos y las Consejerías de los que dependen, respeten en sus actuaciones cotidianas los principios del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación y de reducción de trabas, tanto a la normativa existente como a la de nueva creación</p>	SI	Se acepta

	LORENA GARRIDO SERRANO	22/03/2021 10:08	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ASOCIAC. MODA Y ARTESANÍA FLAMENCA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
ASOCIAC. MODA Y ARTESANÍA FLAMENCA	6, 7 y 8	En los artículos 6 y 7 se especifica el uso y la obligatoriedad de identificar la sede con una placa según indicaciones establecidas en la orden. Y en el artículo 8 aclara cómo proceder para la utilización de la marca en caso de campaña publicitaria. Sin embargo, consideramos que se podría especificar que es posible el uso (al menos en el caso de las asociaciones) del logotipo de la marca junto al nuestro propio por ejemplo en enaras, photocali, dossiers, etc.	SI	Se acepta, las asociaciones serán beneficiarias para el uso de la marca promocional, de conformidad con el artículo 5.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

UATAE ANDALUCÍA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO					
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES	
UATAE ANDALUCÍA UNIÓN DE AUTÓNOMOS	7	Tal como indica el artículo 7 del texto, toda la producción que las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas realicen en cada momento, al amparo del oficio u oficios para el que se les haya otorgado la carta de artesano o artesana. Sería posible que no toda la producción fuese original, que hubiese objetos que no encajasen en el prestigio que pretende la marca. Habría que estar atentos a esta posible desviación con medidas de inspección o Valoración.	NO	La marca promocional, a diferencia del distintivo "Andalucía, calidad artesanal", va dirigida al total de la producción de las empresas personas físicas o jurídicas, artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía, por lo que cumplen con los requisitos exigidos en la Ley 15/2005 de Artesanía de Andalucía y en el Decreto 475/2008 de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Artesanos de Andalucía, para la consideración de sujetos artesanos.	
	12.2	El artículo 12.2 del texto restringe el uso de la marca a una autorización previa, al indicar que "las empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones y establecimientos de venta de artesanía autorizados para el uso de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" que deseen realizar una campaña de promoción o publicidad de la misma deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de artesanía". Nos parece que, al margen de mantener un mínimo control de los productos amparados por la marca, la autorización pudiera lastrear en tiempo y eficacia las campañas de los artesanos. Quizá unas indicaciones previas pudiesen solucionar este asunto, con especificaciones claras de lo que se permitiría y lo que no, para que no haya lugar a dudas. Si no se cumple con estas prescripciones, debería entrar en juego el régimen de inspección y sanción.	SI	Se acepta y se suprime el apartado, las campañas se realizarán por parte de la Administración que es la titular de la marca promocional.	
		La marca debe tener fuerte presencia on line, no limitarse a cartiles y letreros informativos.		NO PROCEDE	No es objeto de la norma
		La marca debe tener fuerte presencia on line, no limitarse a cartiles y letreros informativos. Por ello, debe conllevar determinados métodos de alfabetización y uso para aquellos profesionales que no estén familiarizados con las redes sociales o el marketing on line. La Unión de Autónomos de Andalucía está empeñada en orientar la artesanía desde las edades tempranas, para lo cual es preciso iniciar la creatividad y el acceso a labores artesanas desde los centros educativos, con el fin de crear cantera artesanal, que los jóvenes vean en este trabajo un yacimiento de empleo. Pero hay todavía generaciones de artesanos mayores cuya sabiduría sigue siendo fundamental para enseñar y para cimentar el relevo generacional, que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de esta marca, con formación y orientación sobre su mejor uso, especialmente a través de internet.		NO	La Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, en su artículo 7 recoge como requisito indispensable para el reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de artesanía, la inscripción de los sujetos artesanos en el Registro de Artesanos de Andalucía, otorgando al mismo un carácter público y gratuito.
		Es imprescindible reiterar que la opinión mayoritaria de los artesanos andaluces es que lo relativo al Registro de Artesanos de Andalucía resulta complicado y excesivamente burocrático. En ocasiones, también limitador de la posible inscripción de tareas que suponen una creatividad innegable que podrían impulsar a emprendedores con la catalogación como artesanos. Por ello, la limitación del uso de la marca a artesanos que estén inscritos puede limitar el público potencial. Pedimos, en este sentido, más flexibilidad en el acceso al Registro y más amplitud en el número de oficios o tareas reconocibles.		NO PROCEDE	No es objeto de la norma.
		Debe permitirse el acceso a esta marca a las y los trabajadores autónomos que son Autónomos de Temporada, esto es, a aquellos que cuentan con altas parciales o temporales en RETA. Una cotización real por ingresos como la que estamos demandando desde la Unión de Autónomos de Andalucía serviría para no tener que recurrir a un cese de actividad cuando llegan fases del año en que bajan las ventas.		NO PROCEDE	Las competencias de la Comisión de Artesanía de Andalucía, vienen determinadas por su normativa de regulación, el Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía.
	Creemos que esta marca puede ser una materia útil para que la Comisión de Artesanía de Andalucía, contemplada en la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, pudiera ejercer funciones de control y revisión para su mejora en el futuro.		NO PROCEDE		

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FACUA ANDALUCÍA

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
FACUA ANDALUCÍA	Cuestiones Generales	Hubiera sido oportuno que junto a la norma, para su análisis, su hubieran remitido los Anexos a los que ésta alude expresamente en los artículos 4, 8 y 12.3.	NO	La guía de identidad gráfica - Anexo I, no se pudo acompañar porque en el momento de inicio del expediente se estaba elaborando por la empresa de diseño que resultó adjudicataria de la licitación, cuyo resultado debe ser valorado por el órgano competente en materia de identidad gráfica y corporativa, que en ese caso es la Dirección General de Comunicación Social con quien se ha trabajado permanentemente durante el proceso de elaboración de la misma. Asimismo el Anexo II, no se adjuntó al considerar que su elaboración definitiva debe realizarse una vez que finalice el trámite de información pública y la recepción de los informes preceptivos, para que se adecue al texto definitivo de la norma. Una vez elaborado se remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública para su normalización.
	5	En el apartado c) se determina como condición que los establecimientos deberán contar entre sus proveedores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con un mínimo de tres talleres artesanos autorizados para el uso de la marca promocional. Al respecto consideramos que tal requisito debería ser modificado atendiendo no al mínimo de tres talleres artesanos sino a una proporción o volumen de productos en venta amparados por dicha marca promocional.	SI	Se acepta y se modifica, se sustituye el requisito de un número mínimo de talleres, por el requisito de que al menos el treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean artesanos.
	6.6 a)	Como cuestión de índole formal, debería evitarse la utilización de anglicismos en el texto normativo, tales como "packaging". Esta consideración se reitera con respecto al artículo 14.2 d).	SI	Se acepta y se sustituye el término "packaging" por el término "embalaje".
	6.6 b)	En el apartado b) se indica que los elementos de aplicación del uso de la marca promocional y los productos artesanos deberán estar dispuestos de tal forma que no induzcan a error sobre la identificación de los mismos. Con relación a ello, FACUA Andalucía propone añadir que además dichos productos han de estar dispuestos claramente diferenciados de aquellos otros que no estén amparados bajo la marca promocional.	SI	Se acepta y se modifica, quedando redactado como sigue "b) Los productos artesanos expuestos para la venta deberán estar dispuestos de tal forma que queden claramente diferenciados de aquellos otros que no son artesanos."
	6.6 c)	En el apartado c) se señala que sólo podrá utilizarse la señalización exterior de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" en aquellos establecimientos en los que más del treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean de empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas, autorizadas para su uso. Al respecto, consideramos que se debería aumentar el porcentaje de productos del 30 al 50% utilizando una analogía ya asumida por los consumidores con la normativa vigente en materia de rebajas.	NO	El 30% se considera un porcentaje equilibrado de representación de los productos artesanos en relación con el total de los productos expuestos para la venta. Un mayor porcentaje dificultaría que los establecimientos usaran la marca promocional, siendo una de las finalidades de la orden promover la difusión de la artesanía elaborada en la Comunidad Autónoma de Andalucía y fomentar su comercialización.
	9	Dado que el procedimiento se inicia mediante declaración responsable del interesado, esta organización de consumidores considera necesario que se establezca un plazo tras la resolución de concesión del uso de la marca, para acometer una comprobación administrativa, a posteriori, del cumplimiento de las circunstancias y condiciones declaradas y tenidas en cuenta para la concesión de la autorización.	NO	Las comprobaciones administrativas que se realicen, en su caso, al ser a través de una declaración responsable, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
		En el apartado 6, se recoge que la resolución que autorice el uso la marca promocional especificará las condiciones y requisitos de utilización y se incorporará de oficio a la hoja abierta a cada persona artesana afectada en el Registro de Artesanía de Andalucía. Con respecto a ello, FACUA Andalucía solicita que se incluya en el texto la aclaración de que el Registro tiene carácter público para consulta de las personas consumidoras.	NO	No es necesario, porque las empresas obtienen el derecho al uso de la marca promocional desde su inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.
	13	Se interesa la inclusión del siguiente texto, en el artículo de referencia: "La Dirección General competente en materia de artesanía realizará periódicamente actuaciones de inspección para el control del uso adecuado de la marca promocional y del cumplimiento de las condiciones y obligaciones, establecidas en la presente Orden".	SI	Queda redactado como sigue "Corresponde a la Dirección General competente en materia de artesanía el control del uso adecuado de la marca promocional y del cumplimiento de las condiciones y obligaciones de su utilización a través de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de artesanía en cada provincia, que llevarán a cabo inspecciones periódicas."
		Consideramos necesario que se establezca una delimitación de las competencias sancionadoras entre la Administración competente en materia de artesanía y la Administración competente en materia de consumo, para mayor claridad y eficacia de la norma.	NO	La norma recoge las competencias del ámbito de la Consejería en materia de artesanía, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a la Consejería competente en materia de consumo, en cuanto a la defensa de las personas consumidoras.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FACUA ANDALUCÍA

		<p>Por otra parte, se propone completar el contenido del apartado 1, quedando el mismo como sigue:                  "1. El uso indebido de la marca promocional podrá dar lugar a la revocación de la autorización o a la suspensión del uso, sin perjuicio de las sanciones en materia de consumo previstas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como de las indemnizaciones que pudieran resultar para el consumidor, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto-Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias".</p>	SI	Se acepta y se modifica.
14		<p>Se interesa asimismo, que en la norma se cuantifique objetivamente la indemnización que proceda por el uso indebido de la marca promocional, atendiendo a un porcentaje sobre el precio de venta del producto</p>	NO	<p>Se mejora la redacción del artículo 10.1 como sigue: "1. El uso indebido de la marca promocional podrá dar lugar a las infracciones y, en su caso, a las sanciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el título VII, capítulo I y II de la Ley 15/2005 de la sin perjuicio de las sanciones en materia de consumo previstas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía así como de las indemnizaciones que pudieran resultar para el consumidor, de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto-Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.</p>

	LORENA GARRIDO SERRANO	22/03/2021 10:08	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO**

ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
		La lectura del texto completo del proyecto de Orden por la que se crea la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" y se regula el procedimiento para su uso desvela ciertas faltas ortográficas y frases que merecerían corrección para mejorar la calidad del texto normativo.	SI	Se acepta y se realiza la revisión ortográfica.
		A lo largo del preámbulo y del articulado del proyecto se citan algunas instituciones y elementos que, sin embargo, no aparecen con su denominación oficial. El primero de los supuestos que ha de ser actualizado es el de la propia Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, que tras la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, pasa a denominarse "Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades". Su nueva estructura orgánica se encuentra en el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, lo que lleva a sustituir los artículos que aparecen citados en el preámbulo por sus equivalentes de reciente aparición.	SI	Se acepta y se modifica
		En cuanto al "Registro de Artesanía de Andalucía", mencionado en varias ocasiones, su nombre oficial es "Registro de Artesanos de Andalucía", tal y como aparece en la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, y en el Decreto 475/2008, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Artesanos de Andalucía y la Carta de Artesano o Artesana y Maestro Artesano.	SI	Se acepta y se corrige
		El tercer caso es el del "Repertorio de Oficios Artesanos de Andalucía", citado en el artículo 7.2 del proyecto, cuyo nombre oficial completo, de acuerdo con el Decreto 4/2008, de 8 de enero, es "Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".	SI	Se acepta y se corrige
		El preámbulo del proyecto indica en su párrafo inicial que "[e]l Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, apartados 2 y 3, considera como objetivos básicos en el ejercicio de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma el afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como el aprovechamiento y la potenciación de todos los recursos económicos de Andalucía". Son, sin duda, objetivos que han estado presentes en las políticas públicas andaluzas desde los inicios de la autonomía. Sin embargo, el párrafo transcrito cita, de forma inexplicable, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de 1981. En su lugar, debería figurar el artículo 10.3 del Estatuto de 2007, precepto que lista los objetivos básicos que deben perseguir los poderes públicos andaluces en defensa del interés general. En concreto, los apartados 3.º y 5.º "son aquellos que deberían aparecer en el preámbulo. La mención a un artículo del Estatuto de 1981 resulta aún más sorprendente si se tiene en cuenta que, en el párrafo siguiente, se hace alusión al artículo 58.1.3.º del Estatuto de 2007, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de "fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía".	SI	Se acepta y se corrige
	CONSIDERACIONES GENERALES	El proyecto consta de un texto principal y de tres anexos a los cuales se remiten diversos artículos. Sin embargo, ninguno de los tres se adjunta en el documento que se ha puesto a disposición de los ciudadanos en el trámite de información pública, por lo que estas partes de la disposición quedan sustraidas de la evaluación que se realiza en esta fase.	NO	La guía de identidad gráfica - Anexo I, no se pudo acompañar porque en el momento de inicio del expediente se estaba elaborando por la empresa de diseño que resultó adjudicataria de la licitación, cuyo resultado debe ser valorado por el órgano competente en materia de identidad gráfica y corporativa, que en ese caso es la Dirección General de Comunicación Social con quien se ha trabajado permanentemente durante el proceso de elaboración de la misma. Asimismo el Anexo III, no se adjuntó al considerar que su elaboración definitiva debe realizarse una vez que finalice el trámite de información pública y la recepción de los informes preceptivos, para que se adecúe al texto definitivo de la norma. Una vez elaborado se remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública para su normalización.
		Asimismo, el articulado del proyecto presenta una irregularidad en la numeración de preceptos, pues del artículo 9 se pasa directamente al artículo 12. En el primer supuesto, una mera corrección arregla el problema. La segunda hipótesis, sin embargo, es más delicada, puesto que se habría omitido el conocimiento de dos artículos de la futura orden, hecho que, junto a la ausencia de los Anexos, podría hacer necesario que se abriese un nuevo período de información pública en el que la Consejería competente presentase un nuevo texto con los elementos faltantes ya incorporados.	SI	Se acepta y se renumera de la orden.

	<p>El proyecto establece que cualquier persona o entidad interesada en usar la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" o en realizar una campaña de promoción o publicidad ha de presentar una declaración responsable. Tras su entrada en registro, se articula todo un procedimiento administrativo que ha de finalizar con una resolución mediante la cual la Delegación Territorial competente en materia de artesanía autorizará o denegará el uso de la marca promocional o la campaña promocional o publicitaria pretendida. Resulta paradójica, si se me permite la expresión, la regulación que presenta este proyecto, puesto que habla de "declaración responsable" y, sin embargo, contiene un régimen tradicional de procedimiento administrativo, con sus plazos, su trámite de audiencia a los interesados, el sentido del silencio y el régimen de recursos administrativos. La declaración responsable, elemento que ha sido incorporado a nuestro ordenamiento con la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, es definida en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como "el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio"<sup>4</sup>.</p> <p>Resulta interesante hacer el ejercicio de comparar los regímenes contenidos en este proyecto de orden y en la Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de 23 de enero de 2015, por la que se regula el distintivo de artesanía «Andalucía, Calidad Artesanal-6. Esta última contempla un procedimiento administrativo clásico que si tiene sentido, en tanto que se inicia mediante "solicitud de persona interesada" (artículo 4.1.17), en la que se hacen constar sus datos y a la que se adjunta una serie de documentación que sirve para acreditar que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 5 y 6. En cambio, el proyecto de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" define un procedimiento administrativo que, en realidad, no debería existir siquiera, puesto que el único documento que ha de presentar la persona o entidad interesada es una declaración responsable, amén de que el número de requisitos exigidos es notablemente menor, por lo que de la lectura de la disposición no quedan claros los criterios de que se valdrá la Administración autonómica para autorizar o denegar –motivación mediante, por supuesto– el uso de la marca promocional.</p>	SI	Se acepta, las empresas y entidades artesanas obtendrán el uso de la marca promocional con la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía. Para los establecimientos comerciales de venta de artesanía obtienen el uso de la marca con la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se suprime el artículo 9 que regulaba el procedimiento de autorización.
	Además, las reformas de calado derivadas de las alegaciones cuarta y quinta deberían producir, como indiqué anteriormente, que se abriese un nuevo trámite de información pública en el que se presentase un texto con los elementos omitidos y con un régimen de declaración responsable que merezca tal nombre.	NO	Se ha seguido la tramitación establecida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2017 de 12 de abril, por la que se establece el procedimiento para elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.
Artículo 9	<p>Este apartado indica que la resolución "no pone fin al procedimiento". Es sabido que la resolución es el acto que pone fin al procedimiento y que contiene la decisión que ha tomado la Administración. Dado que a continuación se habla de la posibilidad de interponer un recurso de alzada, quizá el autor del texto se haya confundido y haya querido expresar que la resolución no pone fin a la vía administrativa.</p> <p>El segundo de los errores que he detectado es que, dictada y notificada la resolución, se deja en manos de la persona o entidad interesada interponer un recurso de alzada o ir directamente a la vía contencioso-administrativa. Esta posibilidad de elección de recurso sí existe cuando se puede interponer un recurso de reposición, potestativo en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero no se da en el caso del recurso de alzada, obligatorio antes de acceder al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.</p> <p>Por último, el apartado 7 del artículo 9 del proyecto señala que "[e]l plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto". Esta previsión merecía ser actualizada para adecuarse al régimen del artículo 122.1 de la Ley 39/2015, ya que recoge la regulación prevista en el artículo 115.1 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El gran cambio producido en 2015, como se puede apreciar, afecta al plazo que tiene el interesado para recurrir en alzada cuando no existe resolución expresa.</p>	SI	El artículo 9 se ha suprimido, porque al optar por la presentación de la declaración responsable, establecida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesario detallar el procedimiento regulado por el indicado artículo.

## SECRETARIA GRAL. TÉCNICA. CTEICU

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES	CONSIDERACIONES GENERALES	<b>G) CONSIDERACIÓN GENERAL DE CARÁCTER FORMAL</b>		
		Debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 del viernes 29 julio de 2005.	SI	Se acepta y se corrige
		Sobre el lenguaje del proyecto normativo he de recordar las palabras ya emitidas por el Consejo de Estado en su memoria de 1993, concretamente en sus páginas 195 a 201.	SI	Se acepta y se corrige
		Por último, se recomienda revisar las posibles erratas.	SI	Se acepta y se corrige
		Resultaría procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico.	SI	Se acepta y se corrige
		Se menciona acertadamente por el centro directivo los preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuyen una competencia específica por razón de la materia y en consonancia con la determinación de competencias que les corresponde en virtud del Decreto de estructura. Sin embargo, se sugiere una transcripción más exacta del artículo 10.3, en sus apartados 3 y 5. De este modo se recomienda esta corrección en el segundo párrafo de la parte expositiva: "el afianzar la conciencia de la identidad y de la cultura andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, antropológicos y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como el aprovechamiento y la potenciación de todos los recursos económicos de Andalucía".	SI	Se acepta y se modifica
		- Se recomienda, en el sexto párrafo, al citar el artículo 6 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, citar su apartado e), en lugar del c).	SI	Se acepta y se corrige
		- En los párrafos séptimo y octavo, al transcribir los artículos 11 y 12 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, sería conveniente citar Orden, con su inicial en mayúscula, tal y como, aparece literalmente en los referidos Artículos.	SI	Se acepta y se corrige
- En el apartado noveno, se recomienda al citar el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de manera correcta, sustituyendo Economía por Económica.	SI	Se acepta y se corrige		
- En el apartado décimo, se sugiere precisar el artículo 11.1 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, su apartado a), que reproduce literalmente	SI	Se acepta y se corrige		

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVT#	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## SECRETARIA GRAL. TÉCNICA. CTEICU

PARTE EXPOSITIVA	- En el apartado undécimo, sería conveniente precisar en su última línea, "dentro del ámbito regional, nacional y fuera de nuestras fronteras".	SI	Se acepta y se añade el término "nacional".	
	- En el apartado decimotercero se aconseja en la primera línea citar " el producto artesano andaluz".	SI	Se acepta y se añade el término "artesano".	
	- El apartado referido a los principios de buena regulación sugerimos que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	SI	Se acepta y se amplía los párrafos 21 y 23 la parte Expositiva en el sentido recomendado.	
	En relación con la citada fórmula promulgatoria, recomendamos una redacción alternativa que sería la siguiente: "En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Comercio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía."	SI	Se acepta y se modifica.	
	7 y 8	En los artículos 7.4 y 8.2 se aconseja hacer referencia a "la persona titular" en lugar de al titular.	SI	Se acepta y se modifica.
	8	-Artículo 8. Uso de la marca promocional. En el último párrafo de su apartado 2, se recomienda citar también los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.	SI	Se acepta y se añade.
	9	Artículo 9. Control del uso de la marca promocional. Se recomienda una mayor concreción al determinar que a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes en materia de artesanía en cada provincia, se llevarán a cabo inspecciones periódicas para controlar el uso adecuado de la marca promocional y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de su utilización.	SI	Se acepta y se modifica la redacción del artículo.
	10	Se sugiere que, en el artículo 10, se cite la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, sin reproducirla literalmente en toda su extensión, al no ser la primera vez que se menciona.	SI	Se acepta y se corrige
		En el artículo 10.1 se sugiere citar a la persona consumidora, en lugar de al consumidor.	SI	Se acepta y se modifica.
		Se sugiere revisar la redacción del artículo 10.2.d), aportando como sugerencia. "La utilización de los elementos de embalaje que contengan la marca promocional en productos que no hayan sido elaborados por un taller artesano que no tenga el derecho a su uso"	SI	Se acepta y se corrige
	11	También se recomienda una redacción más clara del artículo 11.1, sobre todo en su cuarta línea.	SI	Se acepta y se modifica.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL "ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA" Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO				
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTÍCULO	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
GABINETE JURÍDICO JUNTA DE ANDALUCÍA	7	Por tanto entendemos que la Ley 15/2015 justifica las actuaciones señaladas suficientemente, puesto que sólo puede ser artesano quien produce artesanía en los términos recogidos en la Ley con lo cual la marca, y su posible utilización es una manera de promocionar a un producto por unas características concretas que interesan al consumidor. Estos motivos de protección de una forma de producción obligan a reparar la redacción dada al artículo 7 por confusa. Señala el citado artículo que: "El derecho al uso de la marca promocional comprenderá toda la producción que las empresas artesanas, personas físicas o jurídicas, realicen en cada momento, al amparo del oficio u oficios para los que se les haya otorgado la carta de artesano o artesana". Podría parecer que un artesano puede usar la marca para todo lo que produzca, en cuyo caso, la marca no protegería un modo de producir interesante para el consumidor, sino sólo el origen, por tanto debe redactarse de modo que quede claro que sólo se incluye la producción que encaje en el concepto de artesanía que da la Ley 15/2015.	SI	Se acepta y se modifica.
	PARTE EXPOSITIVA	Finalmente queda el tema de la proporcionalidad, el Consejo señala: "También hay que destacar que, en el artículo 5 en la letra c) del proyecto de Orden, en relación con los establecimientos de venta de artesanía, se impone como requisito para poder solicitar y utilizar esta marca promocional, el deber de contar entre sus proveedores, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, con un mínimo de tres artesanos autorizados para el uso de la marca promocional. Asimismo, y en relación con lo anterior, cabe traer a colación el artículo 6.6 c) del proyecto de Orden, relativo a las condiciones de uso de la marca promocional, en el que se prevé que los establecimientos comerciales de venta de artesanía autorizados sólo podrán utilizar la señalización exterior de la marca promocional "Artesanía hecha en Andalucía" cuando más del treinta por ciento de los productos expuestos para la venta sean de empresas, personas físicas o jurídicas, artesanas autorizadas para su uso. En este mismo sentido, a los establecimientos comerciales de venta de artesanía se les establece la obligación de disponer de un determinado porcentaje de productos artesanos para su venta para poder ser beneficiario de este distintivo, tal como se prevé en los apartados a) y b) del citado artículo 6.6, que se refieren a elementos de "packaging" y disposición visible de los artículos. Mediante tales previsiones se establecen unas condiciones adicionales para la obtención de este distintivo por parte de los establecimientos de venta de artesanía, al imponer la obligación de que el suministro de los productos artesanos sea realizado por un número mínimo de empresas proveedoras (tres empresas artesanas) que sean, a su vez, artesanos autorizados para el uso de esta marca, y además durante un período temporal concreto (esto es, el año 2. El "Packaging" puede considerarse como la carta de presentación del producto. Por lo que tiene que ser lo más original atractivo e impactante para captar la atención de cliente" inmediatamente anterior a la solicitud de la autorización de la marca). Además, se estarían imponiendo condiciones para la obtención de la marca promocional sobre el propio establecimiento de venta de artesanía, sus proveedores artesanos y sobre los productos artesanos puestos a la venta. Por ello, tales limitaciones o condiciones, han de quedar debidamente justificadas en atención a una razón de interés general y, en cualquier caso, acreditar su proporcionalidad a la finalidad que pretende alcanzarse. A este respecto, conviene señalar que no se explicitan en el proyecto normativo ni las razones por la que estas exigencias resultan necesarias para conseguir los objetivos de interés general que supuestamente las justifican, ni se demuestra la proporcionalidad de la misma, ni siquiera por qué motivo se han fijado como necesarios esos porcentajes y no otros y por qué se ha establecido ese período temporal." <b>Sobre las mismas es cierto que la motivación del proyecto es pobre, quizá por la evidencia de la razón de las mismas, si por ejemplo, se puede utilizar el distintivo teniendo un porcentaje ínfimo de producto, la marca perdería todo su valor. No obstante debería procederse a una mejor motivación de esta proporcionalidad en la exposición de motivos de la norma.</b>	SI	Se acepta y se amplía, en la parte expositiva, la motivación del interés general y la proporcionalidad de la norma.

LORENA GARRIDO SERRANO		22/03/2021 10:08	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	BndJATDVTP	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			